

**RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A L INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO  
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-JU-O-065-2019**

**OBJETO: CONTRATAR “EL DIAGNÓSTICO, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NUQUÍ – CHOCO.”**

**1. JESÚS WILMER BASURTO SÁNCHEZ– INICO S.A.S.**, comunicación enviada por correo electrónico el jueves, 9 de enero de 2020 4:22 p.m.

**Observación 1.** *“La entidad manifiesta observación extemporánea a la evaluación: (...)”*

**Observación 2.**

- 2. LA ENTIDAD RECHAZA POR CORRECCIÓN ARITMETICA: R/ si tenemos en cuenta la selección objetiva de la convocatoria en mención, desde el órgano lógico y legal; cabe resaltar varios factores:**
- a. Que los términos de referencia nunca definieron los mecanismos de redondeos, simplemente estableció que fuesen al peso tal como fue realizada nuestra propuesta.
  - b. Que la propuesta en la fase I fue realizada bajo el presupuesto estimado con los valores oficiales de los términos de referencia.
  - c. Que los términos establecen presentar la oferta económica en medio magnético para aclarar discrepancia, por tal razón, remitimos para que el CD adjunto a la propuesta sea verificada y tomar las conclusiones del caso.
  - d. Que el contencioso administrativo del consejo de estado ya ha emitido sentencias referentes, donde estipula tope máximo para tener en cuenta las propuestas sometidas a las correcciones en la asignación de puntajes. existen sentencias como CE SIII E 24024 DE 2003 y un largo acervo jurídico.
  - e. Cabe resaltar que la supuesta corrección aritmética de \$0.51 equivale al 0,000001 de la FASE I-
  - f. Cabe resaltar que la propuesta presentada por INICO S.A.S no sepea el presupuesto total de la convocatoria de la referencia

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta las sentencias que hablan al respecto, nos declaramos en desacuerdo con el informe de evaluación donde nos descalifican y no asignan puntaje a la propuesta de INICO SAS. Por consiguiente, solicitamos comedidamente se modifique el informe de evaluación económica donde se le asigne puntaje a la propuesta de INICO S.A.S

Atentamente

**Respuesta 1:**

Frente a la observación No. 1. Se ratifica la respuesta dada a la observación en el sentido de que la misma no fue presentada de manera extemporánea y se respondió de fondo la solicitud.



Frente a la observación No. 2.

- a. Los términos de referencia en el numeral 1 del capítulo “3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)” indican lo siguiente:

*“En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso”.*

Por lo anterior, este criterio expresamente es indicado en los términos y fue el aplicado en la evaluación económica.

- b. Frente a esta observación del proponente, se dio respuesta mediante oficio publicado el día 07 de enero de 2020, la cual se ratifica.

- c. A esta observación nos permitimos manifestar que los términos de referencia en el numeral 1.14.9. del capítulo “1.14. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS” indican lo siguiente: *“En caso de discrepancias entre la propuesta económica original en físico y la presentada en formato digital, prevalecerá la original en físico, y en caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF. El formato en Excel se considera únicamente como una herramienta de trabajo para los evaluadores. “Por lo anterior, este criterio expresamente indicado en los términos, fue el aplicado en la evaluación económica.*

- d. No se acoge la observación y se aclara al proponente que los Términos de Referencia que en los cuales se enmarcan los procesos de selección, se estructuran con observancia de los principios que rigen la contratación y se encuentran determinados en el marco del derecho privado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” *el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia*. De igual forma se precisa que la convocatoria adelantada se sustenta en una necesidad específicamente establecida la cual se evidencia en los términos de referencia y en los estudios previos publicados en el proceso de la referencia.

- e. Frente a esta observación del proponente, se dio respuesta mediante oficio publicado el día 07 de enero de 2020, la cual se ratifica.

- f. La propuesta económica presentada por INICO S.A.S. supera el presupuesto máximo indicado en los términos de referencia para la Etapa 1, tal como se indicó en la evaluación económica publicada el 27 de diciembre de 2019, en donde el informe indica lo siguiente:

*“(…) Teniendo en cuenta la corrección del valor de la fase I, se tiene que el valor total de la etapa 1 pasa de un valor presentado de \$ 99.256.120,00 a un valor corregido de \$99.256.121,00 Por lo anterior la propuesta económica de la proponente una vez corregida su oferta económica en la etapa 1, se encuentra por encima de los valores máximos establecidos en los términos de referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el valor máximo de la etapa 1 según lo establecido en el numeral “1.3.2. PRESUPUESTO” corresponde a \$ 99.256.120,00*

*En consecuencia, se tiene que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo “1.37.21.” de los términos de referencia que establece:*

*“Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos*

*establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa” (...)*“

Por las razones expuestas previamente, se ratifica el informe de evaluación económica publicado el pasado 27 de diciembre de 2019.

Para constancia, se expide a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**